

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
RECTIFICA RES.3052-10



RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 DIC 2010

R. EX. Nº 3647

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 188/10, de fecha 9 de noviembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 510 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1431 de 1998, Nº 1209 y Nº 2407, ambas de 1999, Nº 2469 de 2000, Nº 1922 y Nº 2351, ambas de 2001, Nº 1428 de 2002, Nº 2198 de 2003, Nº 411 y Nº 2534, ambas de 2004, Nº 640, Nº 1925 y Nº 3102, todas de 2005, Nº 3000 de 2006, Nº 3072 de 2007, Nº 3094 de 2008, Nº 3230 de 2009 y Nº 3052 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3052 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco.

Que tanto en el Informe Técnico AMERB Nº 218/2010, como en el Memorándum Técnico AMERB Nº 218/2010, que sirvieron de base para la elaboración de la Resolución individualizada precedentemente, se incurrió en un error de transcripción, que resulta necesario corregir.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el numeral 3.- letra e) de la Resolución Nº 3052 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chañaral de Aceituno, III Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.136.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 103 de fecha 30 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 03.03.46, domiciliado en Caleta Chañaral de Aceituno s/n, comuna de Freirina, provincia de Huasco, III Región, en el sentido de reemplazar la frase "La cosecha no podrá superar las 2.952 plantas" por la expresión "La cosecha no podrá superar las 193.022 plantas, equivalentes a 1.582 toneladas (25% del stock explotable)".

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación; sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum (URB) N° 188/2010, citado en Visto, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

